



Oficio No. **0394**-UNACH-SG-2022
Riobamba, 27 de diciembre de 2022.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERRECTORA ACADÉMICA

Dr. Patricio Villacrés C., Ph.D.

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Ms. Verónica Reinoso G.

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA.

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

NIXON RUBÉN GREFA NOTENO

JENNIFER LISSETH MAYO QUINALUISA

YESSENIA LIZBETH CARRILLO FLORES

ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

3. RESOLUCIÓN 370-CGA-ORD-22-11-2022, RELACIONADA A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE MATRÍCULAS DE LOS SEÑORES NIXON RUBÉN GREFA NOTENO, JENNIFER LISSETH MAYO QUINALUISA Y YESSENIA LIZBETH CARRILLO FLORES, ESTUDIANTES DE LA CARRERA NO VIGENTE DE INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.

RESOLUCIÓN No. 0408-CU-UNACH-SE-EXT-23-12-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica: “(...) Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 71 Reglamento de Régimen Académico del CES señala: "(...) Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas (...).";

Que, el artículo 17 literal a) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: "(...) Tipos de matrículas. - En la Unach, se establecen los siguientes tipos de matrícula a) Matrícula ordinaria. - Se realiza en línea en el SICOA, en el tiempo establecido en el calendario académico de la institución, el mismo que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de actividades académicas (...).";

Que, mediante Oficio 475-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 21 de diciembre de 2022 el Mgs. Pedro Orozco Quiroz SECRETARIO ACADÉMICO SECRETARIO DE LA COMISION GENERAL ACADÉMICA, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución 370-CGA-ORD-22-11-2022, relacionada a las SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE MATRICULAS DE LOS SEÑORES NIXON RUBÉN GREFA NOTENO, JENNIFER LISSETH MAYO QUINALUISA Y YESSENIA LIZBETH CARRILLO FLORES, ESTUDIANTES DE LA CARRERA NO VIGENTE DE INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA;

Que, la Resolución 370-CGA-ORD-22-11-2022 adoptada por la Comisión General Académica, establece: "Primero: ACOGER los informes emitidos por la Dirección de Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones a través de oficio No. 777-778-779-CIT-D-UNACH-2022 de 11 de noviembre de 2022 que hace referencia a la situación de los señores Yessenia Lizbeth Carrillo Flores Jennifer Lisseth Mayo Quinaluisa y Nixon Rubén Grefa Noteno, en donde se solicita se elimine la asignatura Fundamentos de Robótica de 8vo semestre de la malla no vigente del periodo 2022-1S para que sea cursada en el periodo 2022 2S; Segundo: REMITIR al Consejo Universitario para que proceda autorizar la matrícula ordinaria de los señores Yessenia Lizbeth Carrillo Flores Jennifer Lisseth Mayo Quinaluisa y Nixon Rubén Grefa Noteno, ya que los mencionados estudiantes no pudieron matricularse en los tiempos establecidos en el calendario académico por una omisión de carácter administrativo.";

Por lo expresado, conforme lo expuesto por la Comisión General Académica, mediante Resolución 370-CGA-ORD-22-11-2022 y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: ACOGER lo resuelto por la Comisión General Académica, mediante Resolución 370-CGA-ORD-22-11-2022

Segundo: AUTORIZAR la matrícula ordinaria en el periodo académico 2022 – 2S de los siguientes estudiantes:

No.	Nombre
1	Yessenia Lizbeth Carrillo Flores
2	Jennifer Lisseth Mayo Quinaluisa
3	Nixon Rubén Grefa Noteno

Tercero: DISPONER que la matrícula ordinaria en favor de los estudiantes mencionados en la presente resolución, se ejecute en el plazo contado desde el 12 de enero de 2023 hasta el 16 de enero de 2023.



Cuarto: DISPONER a la Coordinación de Gestión de Tesorería y a la secretaría de carrera de la Universidad Nacional de Chimborazo, implementar las acciones que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.